

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PROMOTORA STACK CENTER S.A.S
RADICADO	2018-00053
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA, CESIÓN Y ORDENA REMITIR

Atendiendo el Dr. NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, manifiesta al despacho que renuncia al poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y allega copia de la comunicación dirigida al poderdante donde le pone en conocimiento la renuncia al poder con el respectivo sello de recibido, de conformidad con el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder, toda vez que ya transcurrieron cinco días después de la presentación en el juzgado del memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C. y 60 del C.P.C., se admite sin necesidad de aceptación por la deudora, la cesión del crédito que realiza la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (cedente), a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionaria), quien sustituye a la entidad demandante en el proceso.

En atención a que se aceptó la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le requiere para que constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso.

Finalmente, en virtud a lo reglado en el Acuerdo PCSJA17-106678 del 08 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, como quiera que se encuentra en firme la liquidación de costas en el actual litigio, ejecutoriado el presente auto procédase a remitir el proceso a los Juzgado Civiles de Ejecución Circuito.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66ef5aa4f6a7081190130abf23f9b9e429615a879652a76ba4378ff249b8609

Documento generado en 03/11/2021 06:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>